

10. El vapor *General Ossorio*, de la "Hamburg-Südamerikanische", saldrá de *Coruña* el día 20, de *Vigo* el 20 y de *Lisboa* el 22, para *Buenos Aires*, donde llegará el 11 de septiembre.

Se embarcarán en él los despachos siguientes:

Madrid Cambio.....	} Expedición Sudamérica y Recife.
Barcelona Cambio.....	
Badajoz	

Coruña: Río de Janeiro, Montevideo, Buenos Aires-ville y Buenos Aires-transit.

11. El vapor *Florida*, de los "Transports Maritimes", saldrá de *Barcelona* el día 24, para *Buenos Aires*, donde llegará el 11 de septiembre.

Se embarcarán en él los despachos siguientes:

Madrid Cambio.....	} Expedición Sudamérica.
Barcelona Cambio.....	

12. El vapor *Highland Brigade*, de las "Royal Mail Lines", saldrá de *Vigo* el día 3 de septiembre, de *Lisboa* el 4 y de *Las Palmas* el 6, para *Buenos Aires*, donde llegará el 20 de septiembre.

Se embarcarán en él los despachos siguientes:

Madrid Cambio.....	} Expedición Sudamérica y Recife.
Barcelona Cambio.....	
Vigo	
Badajoz	

Las Palmas: Río de Janeiro, Montevideo, Buenos Aires-ville y Buenos Aires-transit.

Valores declarados para Sudamérica.

No pudiendo expedirse directamente desde la Península (durante el mes de agosto) las cartas con valores declarados para *Brasil*, *Argentina* y *Chile* se cursarán éstas hasta nueva orden por vía Francia.

Lo que se comunica a las Oficinas del Ramo para que tengan en cuenta las salidas de dichos despachos y por medio de anuncios se ponga en conocimiento del público.

Madrid, 25 de julio de 1935.—El Director general, *M. Vicente*.

SERVICIOS POSTALES

Leyendas en máquinas matasellos.

Vista la instancia promovida por don Pascual Guajardo Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Segovia, en solicitud de autorización para insertar un anuncio en la máquina matasellos de la Administración principal de Correos de aquella capital, con una leyenda que diga: "Segovia ciudad romántica.—Segovia la ciudad del acueducto".

Considerando que la publicación del referido anuncio no obsta al debido cumplimiento de la Real orden de 17 de agosto de 1927, sino que, por el contrario, se ajusta a la naturaleza de su texto, ya que la solicitud está inspirada por el loable y pa-

triótico deseo de propagar las múltiples bellezas de la citada ciudad castellana.

Considerando que, por lo demás procede acceder a lo solicitado por cuanto no se opone al cumplimiento de ninguno de los fines administrativos que por la índole de su privativa función están encomendados al servicio postal;

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo esta fecha, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se autorice a D. Pascual Guajardo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, para insertar un anuncio en la máquina matasellos de la Administración principal de Segovia, con la leyenda antes mencionada, y por tiempo de un año, a contar desde la fecha de la publicación del acuerdo en el

2.º Que la concesión de que se trata, se entienda otorgada sin perjuicio de los intereses del Fisco, prohibiéndose a la entidad beneficiaria inmiscuirse o intervenir en las operaciones postales, por oponerse a ello diversos preceptos reglamentarios.

3.º Que la entidad solicitante se obligue a sufragar los gastos que la inserción del citado anuncio origine, tanto por el clisé o grabado como por su colocación en la máquina matasellos de la Oficina de que se ha hecho mención, y

4.º Que la Administración se reserve la facultad de suspender o revocar esta autorización, cuando así convenga a sus intereses o lo exijan las necesidades del servicio postal.

Madrid, 24 de julio de 1935.—El Gerente de los Servicios Postales, *G. Morillas*.

A todos los Administradores de Correos.

VALES-RESPUESTA

A V I S O

Habiendo sufrido extravío los vales-respuesta internacionales números 11.724 a 11.735 que se destinaban a la Principal de Ciudad Real, se interesa de la Oficina en que hayan podido recibirse erróneamente, y antes de que se proceda a su anulación, los remita a esta Gerencia urgentemente, comunicando, a ser posible, el medio por que los recibió.

Madrid, 27 de julio de 1935.—El Gerente, *G. Morillas*.

Señores Administradores de Correos.

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO.

E D I C T O

D. Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Habo saber: Que en el expediente administrativo-judicial que más adelante se menciona, al folio 89 del mismo aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En la villa de Madrid a 11 de abril de 1935: visto el expediente administrativo-judicial acumulado instruido contra D. Arturo

Alvarez Santamaría, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Murias de Paredes, sobre reintegro de 3.103,05 pesetas, descubierto resultante de diversas irregularidades cometidas en los servicios de dicha Estafeta; y

”1.º Resultando...

”Fallo: Que debo declarar y declaro:

”1.º Partida de alcance la de 3.103,05 pesetas, suma de las 1.600 que importan las libradas contra el Tesoro público, abonadas por éste en fecha indeterminada de 1916 para indemnizar a los imponentes de los pliegos de valores 19 bis, 53, 54 y 55, de Murias de Paredes, para Rueda, Madrid, Pozáldez y León, declarando respectivamente 375, 100, 500 y 625 pesetas, y de las 1.503,05, importe del libramiento, mandado expedir para nivelar los fondos del Giro Postal de la Estafeta de Murias de Paredes, abonado por el Tesoro en 27 de mayo de 1933; aquéllas con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único del presupuesto de gastos de Gobernación vigente de 1916, y el expresado libramiento con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto único, Subsecretaría de Comunicaciones, del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación de 1933.

”2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Murias de Paredes D. Arturo Alvarez Santamaría, y en su lugar y por su fallecimiento sus herederos, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicho alcance durante cinco años, ascendentes a 775,76 pesetas.

”3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el considerando 3.º de esta sentencia; y

”4.º Que condeno al mencionado D. Arturo Alvarez Santamaría y en su lugar y por su fallecimiento a sus herederos al pago de dichos alcance e intereses, y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al art. 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria, y debiendo, en tal caso, aplicarse en primer lugar las 752,20 pesetas depositadas a las resultas de este expediente en la Caja general de depósitos de Oviedo, bajo resguardo de 16 de diciembre de 1931, números 866 de entrada y 3.644 de registro, obrante al folio 52.

”Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada a los herederos del único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de